

VIERNES, 15 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 199

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2010-14804 *Aprobación definitiva de la imposición de la Tasa sobre Cementerio y Tanatorio Municipales y Ordenanza Fiscal reguladora.*

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2010, acordó la aprobación definitiva, de la imposición de la tasa de sobre cementerio y tanatorio municipales y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público como anexo 1 a este anuncio en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 27 de septiembre de 2010.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

ANEXO 1

ORDENANZA FISCAL TASA DEL CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPALES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación de Servicios del Cementerio y Tanatorio Municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios prestados en el Cementerio y Tanatorio Municipal y detallados en el cuadro de tarifas.

DEVENGO

Artículo 3. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados con la solicitud de aquellos.

CVE-2010-14804

VIERNES, 15 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 199

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4. Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el cementerio.

RESPONSABLES

Artículo 5. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en el régimen de tributación.

1. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan unidad económica un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

2. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento, por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas, que haya cesado en sus actividades.

3. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6. Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.

1. CONCESIÓN DE NICHOS

La tarifa será la que se expresa a continuación aplicando un coeficiente multiplicador de 1,2 a los nichos de las filas 2 y 3, y de 0,8 a los de las filas 1 y 4.

1.1 Para enterramiento o utilización inmediata	
Cada unidad, y por un plazo de concesión de 10 años	300,00 €
Renovación por un plazo de concesión de 10 años	300,00 €
Cada unidad, y por un plazo de concesión de 50 años	1.200,00 €
Renovación por un plazo de concesión de 50 años	1.200,00 €

CVE-2010-14804

VIERNES, 15 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 199

Cada unidad, y por un plazo de concesión de 75 años	1.500,00 €
Renovación por un plazo de concesión de 75 años	1.500,00 €

1.2 Para su utilización diferida:

Cada unidad, y por un plazo de concesión de 50 años	1.500,00 €
Cada unidad, y por un plazo de concesión de 75 años	1.800,00 €

2. CONCESIÓN DF. SEPULTURAS CON CAPACIDAD PARA 3 CUERPOS

2.1 Sepulturas familiares con capacidad para 3 cuerpos de utilización inmediata

Para enterramiento inmediato y por un plazo de concesión de 10 años	1.000,00 €
Renovación por un plazo de concesión de 10 años	1.000,00 €
Para enterramiento inmediato y por un plazo de concesión de 50 años	2.150,00 €
Renovación por un plazo de concesión de 50 años	2.150,00 €
Para enterramiento inmediato y por un plazo de concesión de 75 años	2.600,00 €
Renovación por un plazo de concesión de 75 años	2.600,00 €

2.2 Sepulturas familiares con capacidad para 3 cuerpos de utilización diferida

Cada unidad y por un plazo de concesión de 50 años	2.600,00 €
Cada unidad y por un plazo de concesión de 75 años	3.200,00 €

3. CONCESIÓN DE PANTEONES CON CAPACIDAD PARA 4 CUERPOS:

3.1 Sepulturas familiares con capacidad para 4 cuerpos de utilización inmediata

Para enterramiento inmediato y por un plazo de concesión de 10 años	1.500,00 €
Renovación por un plazo de concesión de 10 años	1.500,00 €
Para enterramiento inmediato y por un plazo de concesión de 50 años	3.000,00 €
Renovación por un plazo de concesión de 50 años	3.000,00 €
Para enterramiento inmediato y por un plazo de concesión de 75 años	4.500,00 €
Renovación por un plazo de concesión de 75 años	4.500,00 €

3.2 Sepulturas familiares con capacidad para 4 cuerpos de utilización diferida

Cada unidad y por un plazo de concesión de 50 años	4.500,00 €
Cada unidad y por un plazo de concesión de 75 años	6.000,00 €

4. CONCESIÓN DE PANTEONES CON CAPACIDAD PARA 6 CUERPOS:

4.1 Panteones familiares con capacidad para 6 cuerpos de utilización inmediata

Para enterramiento inmediato y por un plazo de concesión de 10 años	2.000,00 €
Renovación por un plazo de concesión de 10 años	2.000,00 €
Para enterramiento inmediato y por un plazo de concesión de 50 años	4.500,00 €
Renovación por un plazo de concesión de 50 años	4.500,00 €
Para enterramiento inmediato y por un plazo de concesión de 75 años	6.000,00 €
Renovación por un plazo de concesión de 75 años	6.000,00 €

VIERNES, 15 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 199

3.2 Panteones familiares con capacidad para 6 cuerpos de utilización diferida	
Cada unidad y por un plazo de concesión de 50 años	6.000,00 €
Cada unidad y por un plazo de concesión de 75 años	8.000,00 €
Cada unidad, y por un plazo de concesión de 10 años	100,00 €
Renovación por un plazo de concesión de 10 años	100,00 €

5. CONCESIÓN DE COLUMBARIOS:

La tarifa será la que se expresa a continuación aplicando un coeficiente multiplicador de 1,2 a los nichos de las filas 3,4 y 5 y de 0,85 a los de las filas 1, 2, 6 y 7.

Cada unidad, y por un plazo de concesión de 50 años	250,00 €
Renovación por un plazo de concesión de 50 años	250,00 €
Cada unidad, y por un plazo de concesión de 75 años	350,00 €
Renovación por un plazo de concesión de 75 años	350,00 €

6. LICENCIA DE OBRAS:

Licencia colocación lápida en fosas panteón	60,00 €
Licencia de inscripción	30,00 €
Licencia de obras y mejoras	30,00 €
Derechos por ampliación de cuerpo en sepultura (por cuerpo)	250,00 €

7. APERTURA DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO:

7.1 Movimiento de lápida y tapas	
Apertura Manual en fosas panteón	250,00 €
Apertura con medios mecánicos en fosas panteón:	Según mercado
En nichos	50,00 €
En columbarios	50,00 €
Lápida para nichos	115,00 €
Lápida para columbarios	90,00 €

7.2 Inhumaciones	
Por inhumaciones en fosas panteón	140,00 €
Por inhumaciones en nicho	100,00 €
Por inhumaciones en columbario	60,00 €

7.3 Exhumaciones	
Por exhumación en fosas panteón (por cuerpo)	250,00 €
Por exhumación en nicho o columbario (por cuerpo)	150,00 €

7.4 Reducciones	
Por reducción de cuerpos en fosas panteón (cada uno)	250,00 €
Por reducción de cuerpos en nicho (cada una)	150,00 €

VIERNES, 15 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 199

Derechos de traslado de restos entre Cementerios de la población	Exento
Derechos por traslado de restos fuera del municipio	25,00 €

7.5 Calas

Cala	95,00 €
------	---------

8. VELATORIOS Y CÁMARAS

Estancia sala Velatorio día o fracción	280,00 €
Uso de cámara día o fracción	60,00 €

Las tarifas, a excepción de las prestaciones propias del edificio de Tanatorio se reflejará un gravamen de un 100% cuando el causante o el solicitante de la prestación no figure inscrito de alta en el Padrón Municipal de habitantes.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.

1. Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su terminación.

2. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo que disponga la Ordenanza General de Funcionamiento del Servicio de Cementerio y Tanatorio y el contrato, en su caso, de gestión del servicio público en vigor.

3. Las concesiones de unidades de enterramiento se llevarán a cabo por orden.

Dicho orden será establecido por el concesionario del servicio, con el visto bueno de la alcaldía, si la gestión fuese indirecta o por el Ayuntamiento si hubiese gestión directa.

Artículo 9. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos, con excepción de las cuotas anuales por conservación, que tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el citado reglamento para esta clase de tributos periódicos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 10. En atención a la capacidad económica de las personas, estarán exentos del pago de los servicios, los enterramientos de los pobres de solemnidad los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio tengan que ser inhumados en fosa común.

Artículo 11.- Gozarán de una bonificación del 50 por ciento en la cuota de los apartados 1 a 5 de la tarifa (concesión de sepulturas y columbarios) los sujetos pasivos, con residencia en Comillas cuya renta anual no supere el 110 % del Salario Mínimo Interprofesional; siempre que no convivan con personas que, en su caso, estarían obligadas al pago en su integridad por no concurrir en ellas tal circunstancia.

VIERNES, 15 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 199

En todo caso la bonificación será aplicada previa solicitud y acreditación de dichos requisitos.

La residencia en Comillas se considerará acreditada a estos efectos, y a los efectos del incremento de la tarifa previsto en el artículo 7 in fine, si tienen una antigüedad en el padrón de 3 años en el caso de concesión de unidades de enterramiento para utilización inmediata.

En el caso de concesión de unidades de enterramiento para utilización diferida, deberá estar empadronados y comprometerse a mantener su residencia durante los tres años siguientes. En el supuesto de baja del padrón en ese período, se liquidará como cuota tributaria la cuantía equivalente a la bonificación.

Artículo 12.- Salvo lo dispuesto anteriormente no se reconoce beneficio tributario alguno salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

[2010/14804](#)